

## LEY N° 16176

**Autorizando a la Junta de Obras Públicas de Junín y al Comité Nacional de Deportes, a celebrar un convenio para la financiación y ejecución de las obras que se indican, en la Provincia de Huancayo.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

**ARTICULO 1°—** Autorízase a la Junta de Obras Públicas de Junín, y al Comité Nacional de Deportes, a celebrar un convenio para la financiación y ejecución de las siguientes obras declaradas de utilidad pública y necesidad nacional, en la provincia de Huancayo, departamento de Junín.

a) Construcción del Estadio Huancayo, en los terrenos ocupados por el antiguo campo deportivo "Edilberto Chávez" y adyacentes, señalados por el Comité Nacional de Deportes como los indicados para dicha construcción, y cuya ex-

propiación ordenó la Ley 15506 y la Resolución Suprema N° 22-F de 6 de Mayo de 1966, debiéndose utilizar para dicha construcción, los estudios y el proyecto elaborados por la Junta de Obras Públicas y aprobados por el Comité Nacional de Deportes;

b) Terminación del Estadio "Mariscal Castilla" sito en el distrito de El Tambo, de la provincia de Huancayo, de acuerdo con las obras complementarias aprobadas por el Comité Nacional de Deportes;

c) Construcción de un Coliseo Cerrado, según el proyecto acordado por el Comité Nacional de Deportes.

**ARTICULO 2°—** La Junta de Obras Públicas de Junín pondrá a disposición del Comité Nacional de Deportes, con cargo a las rentas provenientes de la Ley 14700, los fondos que fueren necesarios para la ejecución de las obras programadas, a que se refiere el artículo primero de la presente Ley.

**ARTICULO 3°—** En el Convenio se establecerá la devolución por el Comité Nacional de Deportes a la Junta de Obras Públicas de Junín, de las sumas invertidas, señalándose los montos y los plazos para dicha restitución.

**ARTICULO 4º**—Aplicúense los recursos previstos por el artículo 5º de la Ley N° 15506 a la expropiación del terreno para la construcción del Estadio Huancayo; y destínase la partida de cuatro Millones de soles oro (4'000,000.00 soles oro) consignada en el Presupuesto Funcional de la República de 1966, Ministerio de Fomento, para el Comité Nacional de Deportes para la Construcción del Estadio de la ciudad de Huancayo, modificándose su redacción en los siguientes términos: “Al Comité Nacional de Deportes, para la adquisición de Terrenos e iniciación de la Construcción del Coliseo Cerrado de Huancayo Capital del Departamento de Junín”.

**ARTICULO 5º**— La Junta de Obras Públicas de Junín se encargará de la Supervisión Técnica en la ejecución de las obras a que se refiere la presente ley.

**ARTICULO 6º**— Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos sesentiseis.

**DAVID AGUILAR CORNEJO**, Presidente del Senado.

**ENRIQUE RIVERO VELEZ**, Presidente de la Cámara de Diputados

**MANUEL F. BURGA PUELLES**, Senador Secretario.

**NICEFORO ESPINOZA LLANOS**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos sesentiseis.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY.**

**Daniel Becerra de la Flor.**  
Encargado de la Cartera de Educación.

**Sixto L. Gutiérrez Chamorro.**